4400

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMPAÑIA DE FOMENTO INDUSTRIAL

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DE LOS FONDOS DE INCENTIVOS A LAS INDUSTRIAS EN PUERTO RICO

INDICE GENERAL

Artículo 1	Exposición de Motivos
Artículo 2	Título
Artículo 3	Base Legal
Artículo 4	Aplicabilidad
Artículo 5	Definiciones
Artículo 6	Programa de Incentivos Especiales
Artículo 7	Ayuda e Incentivos a Industrias Puertorriqueñas
Artículo 8	Incentivos a la Industria de Cine Local
Artículo 9	Incentivos para el Desarrollo de las Artesanías de Puerto Rico
Artículo 10	Incentivos a la Industria Licorera
Artículo 11	Incentivos para la Industria Puertorriqueña de Manufactura de Muebles y Productos Relacionados y para la Industria de Ropa y Productos Análogos
Artículo 12	Incentivos Salarial con Fondos del Programa de Asistencia Nutricional (Pan)
rtículo 13	Programa de Incentivos Zona de Emergencia Area de Santurce
Artículo 14	Denegación de Incentivos
Artículo 15	Incumplimiento
Artículo 16	Clausula de Salvedad
Artículo 17	Clausula de Separabilidad
Artículo 18	Clausula Derogatoria
Artículo 19	Vigencia

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMPAÑIA DE FOMENTO INDUSTRIAL

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DE LOS FONDOS DE INCENTIVOS A LAS INDUSTRIAS EN PUERTO RICO

INDICE DETALLADO

ARTICULO 1	**EXPOSICION DE MOTIVOS**
ARTICULO 2	**TITULO**
ARTICULO 3	**BASE LEGAL**
ARTICULO 4	**APLICABILIDAD**
ARTICULO 5	**DEFINICIONES**
ARTICULO 6	**PROGRAMA DE INCENTIVOS ESPECIALES**
Sección 1	Requisitos de Cualificación
Sección 2	Incentivos a Otorgarse
Sección 3	Usos de los Incentivos por Localización, Importancia del Proyecto, Infraestructura, y Control de Calidad
ARTICULO 7	**AYUDA E INCENTIVOS A INDUSTRIAS PUERTORRIQUEÑAS**
Sección 1	Requisitos de Cualificación
Sección 2	Incentivos a Otorgarse
Sección 3	Usos de los Incentivos
ARTICULO 8	**INCENTIVOS A LA INDUSTRIA DE CINE LOCAL**
Sección 1	Requisitos de Cualificación
Sección 2	Usos de los Incentivos por Cine Local
ARTICULO 9	**INCENTIVOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ARTESANIAS DE PUERTO RICO**
Sección 1	Requisitos de Elegibilidad
Sección 2	Incentivos a Otorgarse
Sección 3	Utilización de los Incentivos
Sección 4	Solicitud de Incentivos
Sección 5	Aprobación de Incentivos
Sección 6	Desembolso de los Incentivos
Sección 7	Devolución de los Incentivos
ARTICULO 10	**INCENTIVOS A LA INDUSTRIA LICORERA**
Sección 1	Elegibilidad

Sección 2	Naturaleza y Alcance de los Incentivos
Sección 3	Solicitud de Incentivos
Sección 4	Aprobación de Incentivos
Sección 5	Desembolso
ARTICULO 11	**INCENTIVOS PARA LA INDUSTRIA PUERTORRIQUEÑA DE MANUFACTURA DE MUEBLES Y PRODUCTOS RELACIONADOS Y PARA LA INDUSTRIA DE ROPA Y PRODUCTOS ANALOGOS**
Sección 1	Requisitos de Elegibilidad
Sección 2	Incentivos a Otorgarse
Sección 3	Usos de los Incentivos
ARTICULO 12	**INCENTIVO SALARIAL CON FONDOS DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA NUTRICIONAL**
Sección 1	Requisitos de Elegibilidad
Sección 2	Naturaleza y Alcance del Incentivo
Sección 3	Aprobación del Incentivo
Sección 4	Desembolso
ARTICULO 13	**PROGRAMA DE INCENTIVOS ZONA DE EMERGENCIA AREA DE SANTURCE**
Sección 1	Area Designada para Otorgación de Incentivos
Sección 2	Incentivos a Otorgarse
ARTICULO 14	**DENEGACION DE INCENTIVOS**
ARTICULO 15	**INCUMPLIMIENTO**
ARTICULO 16	**CLAUSULA DE SALVEDAD**
ARTICULO 17	**CLAUSULA DE SEPARABILIDAD**
ARTICULO 18	**CLAUSULA DEROGATORIA**
ARTICULO 19	**VIGENCIA**

Núm. 4400
Fecha: 8 de Febrero de 1991
2:20 P.M.
Aprobado: Antonio J. Colorado
Secretario de Estado
Por: Secretario Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMPAÑIA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DE LOS FONDOS DE INCENTIVOS A LAS INDUSTRIAS EN PUERTO RICO

ARTICULO I - EXPOSICION DE MOTIVOS

Este Reglamento se crea con el propósito de establecer las normas que regirán la administración de los fondos de incentivos a las industrias de acuerdo a los programas que administra la Compañía de Fomento Industrial.

ARTICULO II - TITULO

El presente Reglamento se conocerá como Reglamento para la Administración de los Fondos de Incentivos a las Industrias en Puerto Rico.

ARTICULO III - BASE LEGAL

Este Reglamento se adopta por virtud de las siguientes disposiciones:

Ley 188 del 11 de mayo de 1942, conocida como "La Ley de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico", según enmendada, en sus artículos 3 y 8;

El Reglamento Interno de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico en sus Artículos VII-A, VII-C y IX-A;

Ley 170 del 12 de agosto de 1988 según enmendada por la Ley Número 43 del 5 de agosto de 1989.

Ley 381 del 8 de mayo de 1951, que asigna fondos a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico para ser utilizados en ayudas especiales a empresas privadas;

Orden Ejecutiva 126 del 31 de julio de 1951, que crea el Comité de Inversiones Industriales;

Resolución Conjunta 127 del 20 de junio de 1962, para asignar fondos a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico

para proveer ayuda e incentivos especiales a industrias establecidas o a establecerse por empresarios o capital puertorriqueño;

Ley 27 del 22 de agosto de 1974 conocida como "Ley del Instituto Puertorriqueño de Artes e Industrias Cinematográficas y de Televisión".

Resolución 78-30 aprobada por el Administrador de Fomento Económico el 1ro. de junio de 1978, según enmendada, para asignar fondos al sector artesanal;

Memorando de Procedimiento del 16 de octubre de 1980, "Nuevas Normas para el Programa de Incentivos Especiales";

Orden Ejecutiva 4003-B del 7 de junio de 1982, creada con el propósito de expandir las funciones del Comité de Inversiones Industriales;

Ley 8 del 2 de octubre de 1986, que recomienda se estructure y establezca un Programa de Incentivos Económicos Especiales para la Industria Puertorriqueña de Manufactura de Muebles y Otros Productos Relacionados y de Ropa y Productos Análogos.

Orden Ejecutiva 4845-A del 15 de enero de 1987, que establece un programa especial de incentivo salarial, dirigido a patronos que empleen personas desempleadas que sean beneficiarios del Programa de Asistencia Nutricional (PAN) que administra el Departamento de Servicios Sociales;

Reglamento 3586 "Reglamento del Programa Especial de Incentivos Económicos Especiales para la Industria Puertorriqueña, de Manufactura de Muebles y Otros Productos Relacionados y de Ropa y Productos Análogos";

Sección 7652 del Título 26 del Código de Rentas Internas Federal, Embarques a los Estados Unidos (Industria Licorera).

ARTICULO IV - APLICABILIDAD

Las disposiciones en este Reglamento son aplicables a todas aquellas industrias en Puerto Rico que soliciten concesiones monetarias de acuerdo a los requisitos establecidos en cada uno de los Programas de Incentivos que administra la Compañía.

ARTICULO V - DEFINICIONES

Los términos que a continuación se indican, cuando sean utilizados en este Reglamento, tendrán el siguiente significado:

1. Administración - Se refiere a la Administración de Fomento Económico.

2. Administrador - Se refiere al Administrador de la Administración de Fomento Económico.

3. Artesanía - significará toda la actividad económica productiva cuya materialización física de expresión artística se realiza mediante un proceso de producción en que las fases sustantivas del mismo son ejecutadas manualmente.

4. Artesano - Significará toda persona natural, residente en Puerto Rico que mediante la aplicación de su habilidad y destrezas con técnicas simples, produzca y elabore artesanía.

5. Capitalización - Significa el total de fondos levantados para llevar a cabo un negocio, consiste en préstamos no subordinados, más la inversión según se defina más adelante.

6. Comité de Inversiones Industriales - Comité nombrado por el Gobernador de Puerto Rico y compuesto por: el Secretario del Departamento de Estado; Secretario del

Departamento de Hacienda; Presidente de la Junta de Planificación; Presidente del Banco de Desarrollo; Presidente del Banco Gubernamental de Fomento; Administrador de la Administración de Fomento Económico; Director de la Oficina de Presupuesto y Gerencia; y Ayudante Especial del Gobernador. Este aprueba todas las ayudas directas a ser concedidas por la Compañía de Fomento Industrial, autorizadas por la Ley 381 de 1951; aprueba todas las inversiones de la Compañía de Fomento Industrial que envuelven una suma en exceso de $600,000 cada una, antes de ser legalmente consumadas; considera y aprueba todas aquellas otras transacciones de la Compañía de Fomento Industrial que, por su naturaleza especial, sean traídas a la atención del Comité por el Administrador de Fomento Económico.

7. Compañía - Se refiere a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico.

8. Control de Calidad - Proceso por el cual se inspeccionan los productos manufacturados para verificar la excelencia de éstos.

9. Incentivo - Ayuda que ofrece el Gobierno de Puerto Rico a un industrial para fomentar el establecimiento de nuevas empresas fabriles, expansiones, cambios de tenencia y reapertura de proyectos.

   a. Incentivo Contributivo - El que otorga la Ley de Incentivos Industriales de Puerto Rico de 1978 y que comprende la exención parcial de contribuciones sobre ingreso sobre la propiedad mueble o inmueble, patentes, arbitrios y otras contribuciones municipales.

b. Incentivos para el Control de Calidad - Concesión otorgada para conservar, modificar o mejorar la calidad de los productos elaborados en Puerto Rico.

c. Incentivos para la Industria de Muebles y Ropa - ayudas que se conceden a las industrias puertorriqueñas de manufactura y venta de productos terminados de muebles y ropa que estén radicadas en Puerto Rico.

d. Incentivos Especiales - Ayuda o concesión en efectivo ofrecida por Fomento a establecimientos manufactureros para compensar ciertos gastos incurridos en el establecimiento o expansión de una unidad fabril.

e. Incentivos por Importancia del Proyecto - Concesiones en efectivo otorgadas bajo los programas de Incentivos de Fomento a proyectos de importancia extraordinaria para la economía de Puerto Rico, independientemente de su ubicación geográfica, monto de su inversión y número de empleos provistos. Ejemplo: proyectos de industrias medulares, proyectos que procesen materia prima local, proyectos que impartan conocimientos técnicos complejos al obrero puertorriqueño y otros.

f. Incentivos de Infraestructura - Ayudas que se conceden para financiar obras necesarias para la ubicación de un proyecto en ciertos municipios que carecen de facilidades básicas para el establecimiento de una operación manufacturera.

g. Incentivos Salariales del Programa de Asistencia Nutricional (PAN) - ayudas que se conceden a las industrias promovidas por el Programa de Fomento localizadas en los municipios seleccionados por el Comité de Inversiones Industriales que creen y

mantengan un empleo promedio no menor de treinta personas.

h. Incentivos por Localización - concesiones en efectivo otorgadas bajo los programas de incentivos de Fomento a las industrias de acuerdo a su ubicación. Los municipios se agrupan en zonas y el monto del incentivo depende de la zona de localización y el número de personas a emplearse. Los incentivos pueden utilizarse para rembolso de gastos, según se acuerde en cada caso en específico.

i. Incentivos para Robustecimiento - Ayudas especiales para modernizar las operaciones con el fin de evitar la paralización de estas. El incentivo será utilizado para las siguientes áreas:

- Gerencia
- Finanzas
- Producción
- Mercadeo
- Investigaciones

j. Incentivos a la Industria Licorera - Ayudas que se conceden a las industrias que producen ron para cocteles para exportación y venta en el mercado de los Estados Unidos y cualifiquen como producto manufacturado en Puerto Rico.

La cantidad que se conceda por concepto de incentivos por localización no será mayor al 100 % del valor de la maquinaria y equipo instalada.

k. Incentivos para el Desarrollo de las Artesanías de Puerto Rico - ayuda a artesanos que necesitan adquirir

materiales, herramientas, equipo y otros bienes para la producción artesanal.

l. Incentivos de Cine Local - Concesiones otorgadas a las produciones cinematográficas con orientación comercial realizadas por una entidad fílmica puertorriqueña, tal como se define bajo el concepto de Industria Puertorriqueña.

10. Industria Puertorriqueña - Toda empresa que opere o se proponga operar con inversión sustancial de capital producido, generado o aportado por puertorriqueños o cualquier empresa donde más del 50% de su capital es aportado por individuos considerados puertorriqueños, según definido en el Memorando de Normas para el Programa de Incentivos Especiales.

11. Industria Exterior - Empresa que opere o se proponga operar en Puerto Rico en la cual más del 50% del capital sea extranjero.

12. Inversión - Es la participación de los empresarios en un negocio que consista de capital pagado, ganancias retenidas, préstamos y adelantos de los empresarios y firmas afiliadas, siempre y cuando dichos préstamos y adelantos estén subordinados a los intereses de la Compañía de Fomento Industrial mediante un documento legalizado. En el caso de los contratos de incentivos, si se toma en consideración la partida de préstamos y adelantos para determinar la inversión, la subordinación de estas partidas formará parte del contrato.

13. Operaciones Manufactureras - Las operaciones del sector de manufactura bajo el Programa de Fomento se clasifican en:

a. Nuevo Negocio - (NB - "New Business") - Nueva operación manufacturera en Puerto Rico la cual es resultado del esfuerzo promocional hecho por Fomento con anterioridad a su establecimiento, cuyos accionistas mayoritarios no poseen un interés mayor de 50% en alguna otra firma manufacturera establecida en Puerto Rico que sea subsidiaria autónoma de una firma establecida.

b. Extensión de Operaciones (XT - "Extension") Expansión de operaciones manufactureras existentes en la cual se aumente el número de empleos y se continúe con la producción del producto igual a la ya comenzada.

c. Negocio adicional - (AB - "Additional Business")- Nueva operación manufacturera en Puerto Rico la cual es resultado del esfuerzo promocional hecho por Fomento con anterioridad a su establecimiento, cuyos accionistas mayoritarios poseen intereses de 50% o más en alguna otra firma manufacturera establecida en Puerto Rico.

d. No Fomento - Firma manufacturera que al iniciar operaciones no utiliza el esfuerzo promocional de Fomento, pero amplia sus operaciones mediante ayuda y concesiones otorgadas por Fomento.

e. Reactivación de Planta de Operaciones (RP - "Reactivated Manufacturing Plant") - Reactivación de operaciones mediante reapertura o cambios de tenencia de una planta que cerró o cerrará operaciones. La reactivación será mediante la venta de la empresa a un nuevo industrial.

14. Presidente y Gerente General - Se refiere al Presidente y Gerente General de la Compañía de Fomento Industrial.

15. Produciones Cinematográficas - producción de largo metraje en el área del cine social, humanístico y educativo realizada en Puerto Rico.

16. Programa de Ayuda e Incentivos a Industria Puertorriqueña Programa especial dirigido a la industria local que consiste de concesiones adicionales especiales en efectivo a las industrias que cualifiquen. Este Programa tiene el propósito de estimular y propiciar el establecimiento de proyectos de capital local o proyectos conjuntos con capital del exterior en los que la participación local sea mayoritaria.

ARTICULO VI - PROGRAMA DE INCENTIVOS ESPECIALES

Toda industria de proyecto nuevo o expansión que interese participar del Programa de Incentivos Especiales podrá hacerlo de conformidad con las normas establecidas por la Administración de Fomento Económico, el Comité de Inversiones Industriales o cualquier otra autoridad competente.

Sección 1 - Requisitos de Cualificación

Todas aquellas industrias interesadas en que se les rembolse parte de los costos iniciales de operación, al expandir sus operaciones o cubrir el costo de mejoras especiales a instalaciones físicas, deberán demostrar que cumplen con los siguientes requisitos:

a. Tener un mínimo de inversión total de $40,000.

b. Haber instalado un mínimo de $25,000. en maquinaria y equipo. La cantidad de incentivo a adjudicarse no será mayor al 100 % del valor de la maquinaria y equipo instalado.

c. Las industrias del exterior a comenzar operaciones en Puerto Rico, podrán recibir el beneficio si emplean no menos de 30 personas al cabo del sexto mes de la primera nómina de producción comercial y mantienen un promedio anual no menor de treinta (30) personas.

d. Compromiso de operar por un período mínimo de cinco años a partir del comienzo de sus operaciones.

Los requisitos adicionales mencionados en los incisos a, b y c no aplican a la industria puertorriqueña.

Sección 2 - Incentivos a otorgarse

Podrán concederse los siguientes incentivos:

a. Incentivos por localización - serán otorgados de acuerdo a la ubicación del proyecto. La cuantía del incentivo será determinada con base en la zona de renta. Se considerarán los criterios de desempleo y las necesidades de desarrollo industrial de cada municipio.

Las cantidades que se concedan por concepto de incentivos por localización no serán mayores al 100 % del valor de la maquinaria y equipo instalado.

La cantidad de incentivos a adjudicarse estará sujeta a la Zona de Localización en la cual se ubique la firma, de acuerdo con la clasificación de Zonas Industriales vigente. (Ver Anexo I).

b. Incentivos por importancia del proyecto - estarán basados en la importancia del proyecto para la economía de Puerto Rico. Los proyectos designados como de importancia extraordinaria para la economía de Puerto Rico son los siguientes:

1. Proyectos agro- industriales.

2. Proyectos que procesen materia prima local, siempre que éstas tengan significado sustancial en el costo final del producto manufacturado.

3. Proyectos que produzcan materiales básicos para la industria, cuya disponibilidad en Puerto Rico interese a otras empresas manufactureras, o que estimulen la permanencia de operaciones existentes debido a su disponibilidad en Puerto Rico.

4. Proyectos de la industria pesada que conlleven una inversión sustancial por empleo.

5. Proyectos a través de los cuales se impartan conocimientos técnicos complejos al obrero puertorriqueño y que lo especialicen en el arte de manufactura industrial.

6. Proyectos para darle servicios técnicos a empresas manufactureras existentes, laboratorios industriales y centros de investigaciones útiles para industrias manufactureras.

7. Incentivos de Infraestructura - Se adjudicarán incentivos a firmas nuevas o expansiones para cubrir el costo de parte de la infraestructura necesaria para llevar a cabo la operación manufacturera. Las cantidades serán determinadas de acuerdo con las necesidades de cada empresa y la urgencia que tenga el municipio de la ubicación de firmas industriales.

8. Incentivos para el Control de Calidad - se concedan estos incentivos para mejorar y asegurar la calidad del producto manufacturado y fortalecer la posición competitiva de los productos de Puerto Rico. La cantidad del incentivo otorgado no excederá de $15,000 del 50% del costo del sistema a implantarse lo que sea menor.

Sección 3 - Usos de los Incentivos por Localización, Importancia del Proyecto, Infraestructura y Control de Calidad

Las industrias a las cuales se les concedan estos incentivos deberán utilizarlos para los siguientes conceptos:

1. Usos de los incentivos por Localización e Importacia del Proyecto.

   a. Arrendamiento de locales

   b. Transportación e instalación de maquinaria y equipo

   c. Asesoramiento técnico en organización y producción

   d. Intereses sobre préstamos incurridos por la firma para la adquisición de maquinaria y equipo, capital de trabajo y facilidades.

   e. Mercadeo y diseño

   f. Promoción

   g. Exhibición y anuncios

   h. Investigación y experimentación para desarrollo de nuevos productos o mejoramiento de los existentes.

i. Derechos de licencias para fabricación de nuevos productos.

j. Costos de tasación y contabilidad por solicitudes de financiamiento.

k. Adquisición de maquinaria y equipo misceláneo adicional para completar una línea de producción.

l. Reparación de maquinaria existente

m. Mudanza a instalaciones físicas adecuadas

n. Adiestramiento

o. Otros usos a discreción del Administrador

2. Usos de los Incentivos de Infraestructura:

a. Subestaciones de energía eléctrica

b. Transformadores

c. Sistemas de teléfonos

d. Sistemas de rociadores para protección contra incendio

e. Construcción de plantas de tratamiento de efluentes industriales

f. Carreteras de acceso

g. Sistemas de Aire Acondicionado

h. Facilidades de estacionamiento

i. Otras instalaciones

3. Usos de los Incentivos de Control de Calidad

a. Compra de maquinaria y equipo para establecer o mejorar sistemas de control de calidad o para sostener el mantenimiento de una cantidad uniforme de los productos.

b. Contratación de personal especializado para establecer sistemas de control de calidad, ofrecer asesoramiento en el mejoramiento de la calidad de productos o para personal técnico o de laboratorios privados para la realización de pruebas necesarias para mantener los sistemas de control de calidad eficientemente.

c. Adquisición de materiales.

d. Contratación de laboratorios para el mejoramiento de los productos hechos en Puerto Rico.

ARTICULO VII - AYUDA E INCENTIVOS A INDUSTRIAS PUERTORRIQUEÑAS

Serán elegibles para esta concesión aquellas industrias de capital local, ya sean proyectos nuevos, a expandirse o reactivarse, que soliciten y cumplan con las normas aprobadas por el Administrador.

Sección 1 - Requisitos de Cualificación

Estos incentivos serán concedidos en términos monetarios con base en el empleo a crearse e independientemente de su ubicación, con un requisito mínimo de cinco empleos.

Además, las firmas tienen derecho a un incentivo que consiste en una partida de fondos por empleo no importa su ubicación.

Para solicitar los incentivos el industrial deberá completar el Formulario AFE-AEIP-17, "Solicitud de Ayuda" y someterlo al Departamento de Promoción de Industrias Puertorriqueñas de la Administración (Ver Anexo 2).

Sección 2 - Incentivos a Otorgarse

Podrán otorgarse los siguientes incentivos bajo este programa:

a. Las industrias nuevas recibirán un incentivo básico de $400.00 por empleo, irrespectivamente de su ubicación.

b. Las expansiones cualifican para $250.00 por cada empleo nuevo que se genere independientemente de la ubicación del proyecto.

c. Incentivo por localización que se ofrece a la firma exterior, con un requisito mínimo de cinco empleos.

d. Ayudas especiales para el robustecimiento, modernización o adquisición de una planta no local por un industrial local.

Sección 3 - Usos de los Incentivos

Los incentivos podrán ser utilizados para los mismos conceptos que se incluyen en el Artículo VI, Sección 3.

ARTICULO VIII - INCENTIVOS A LA INDUSTRIA DE CINE LOCAL

Serán elegibles para esta concesión todo proyecto de cine que determine la Administración de Fomento Económico, previo a la recomendación del Instituto Puertorriqueño de Artes e Industrias Cinematográficas y de Televisión.

a. Costo de adquisición y mejoras de planta física.

b. Costo de adquisición de maquinaria, equipo y otras instalaciones.

c. Subsidiar el arrendamiento de estructuras físicas pertenecientes a la Compañía.

d. Costo de proveer asistencia técnica, adiestramiento y capacitación en nuevas técnicas de producción, mercadeo, administración y promoción.

e. Costo de servicios de mercadeo, servicios industriales y mejoramiento de los servicios de diseño mediante equipo computarizado de diseño.

f. Costo de promoción de la compra y distribución en los Estados Unidos y otros países de los productos fabricados por estas industrias en Puerto Rico.

g. Para cualesquiera otros propósitos enmarcados en la Ley Núm 8 del 2 de octubre de 1986.

ARTICULO XII- INCENTIVO SALARIAL CON FONDOS DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA NUTRICIONAL (PAN)

Serán elegibles para recibir el incentivo salarial aquellas industrias que estén radicadas dentro de los municipios designados por el Comité de Inversiones Industriales, que creen y mantengan un empleo promedio no menor de 30 personas, que sean promovidos por el Programa de Fomento a partir del de marzo de 1987 y que cumplan con las normas establecidas por el Comité de Inversiones. Este incentivo constituye una concesión discrecional especial para estimular la creación de empleo en ciertas áreas, zonas o municipios específicos.

Sección 1- Requisitos de Elegibilidad

Serán elegibles para recibir el incentivo salarial aquellas industrias que:

a. Manufacturen cualquier producto elegible dentro de los criterios de promoción vigentes o aquellos otros productos que se designen expresamente por el Comité de Inversiones Industriales.

b. Se establezcan en un municipio designado por el Comité de Inversiones Industriales como un área de urgente necesidad para el establecimiento de proyectos industriales debido a circunstancias, tales como un alto nivel de desempleo, que un alto porciento de la población sea recipiente del PAN y cualquier otra situación o circunstancia que origine males sociales en el Municipio.

c. Alcance un promedio de 30 empleos no más tarde de 18 meses a partir de la primera nómina de producción, o a la fecha que comience a disfrutar de los incentivos, lo que ocurra primero.

d. En el caso de expansiones de fábricas existentes los empleos a cualificar para el incentivo serán aquellos en exceso al empleo promedio, mantenido al momento de la negociación, según sea determinado por la Oficina de Estudios Económicos de la Administración.

e. Tengan activos tangibles equivalentes a una cantidad de $1,000 más por empleo.

Sección 2 - Naturaleza y Alcance del Incentivo

El incentivo salarial no excederá del 25% por año del salario mínimo federal pagado a los empleos elegibles, por un período no mayor de cinco años, o mientras dure el programa.

Los salarios que se utilizarán para el cómputo de la cantidad a desembolsarse serán los de aquellos empleados participantes del PAN que hayan trabajado por un período no menor de cuatro semanas consecutivas.

Por salarios a los empleados se entenderá el pago hecho por concepto de salario mínimo federal excluyendo horas extras y la bonificación anual. El total de horas a considerarse para determinar la cantidad del incentivo no excederá de 40 semanales y 2,080 anuales.

Cada desembolso de incentivo cubrirá un período de 13 semanas o múltiplos de este. La firma no será elegible para desembolso si a las fechas programadas para los mismos, no está en operaciones o no tiene el mínimo de empleo requerido.

Si la firma deja de cumplir con los términos del contrato, el mismo podrá ser cancelado y la ayuda descontinuada.

Sección 3 - Aprobación del Incentivo

El incentivo salarial será aprobado por el Administrador de Fomento Económico. La Compañía será responsable de administrar el contrato.

Sección 4 - Desembolso

A solicitud del Departamento de Servicios Sociales, el Banco de Fomento emitirá el cheque correspondiente a las firmas participantes por la cantidad del incentivo especial salarial determinado.

ARTICULO XIII - PROGRAMA DE INCENTIVOS ZONA DE EMERGENCIA AREA DE SANTURCE

A través del Programa de Incentivos Especiales se determinó conceder incentivos a las fábricas livianas, como las de ropa e industrias de servicio que se ubiquen en áreas declaradas zona de emergencia y cumplan con los requerimientos de la Compañía.

Sección 1 - Area Designada para Otorgación de Incentivos

El área de Santurce descrita como Zona de Emergencia comprenderá lo que se conoce como el distrito comercial. Esto incluye desde Miramar hasta el Expreso Muñoz Rivera al Sur (incluyendo Tras Talleres y Figueroa), hasta Monte Flores al Este y la Avenida Wilson y Loíza en el Norte.

Sección 2 - Incentivos a Otorgarse

Los incentivos por localización serán los mismos otorgados a los proyectos industriales que se esteblecen en la Zona II según estipulado en el Memorando de Normas de Incentivos vigente.

Negocios Nuevos (NB)
Por los primeros 30 empleos - $15,000
Por cada empleo adicional de 30 a 100 - $150
Por cada empleo adicional a 100 - $140

Negocios Adicionales (AB) y Extensiones (XT)
Por los primeros 30 empleos $10,000
Adicional a 30 hasta 100-$105
Adicional a 100-$95

Los proyectos de origen local podrán recibir el incentivo adicional como industria puertorriqueña de $400 por empleo creado si es un Negocio Nuevo (NB) y $250 por empleo creado

si es un Negocio Adicional (AB) o Extensión (XT) a una fábrica existente.

ARTICUL0 XIV - DENEGACION DE INCENTIVOS

La Compañía podrá denegar cualquier solicitud de desembolso de incentivos de los aquí mencionados en cualquiera de los siguientes casos:

a. Cuando se demuestre que la información suministrada por la industria es falsa o fraudulenta.

b. Cuando no cumpla con los requisitos del contrato.

En caso de que el incentivo haya sido desembolsado, la Compañía podrá exigir la devolución de los incentivos cuando ésta presenta alguna de las circunstancias mencionadas.

ARTICULO XV - INCUMPLIMIENTO

Las empresas que reciban incentivos por empleo deberán conservar como evidencia las nóminas por espacio de 12 años a partir del comienzo de operaciones.

La Oficina de Auditoría de la Compañía verificará que las personas y empresas que reciban incentivos cumplan con los términos y condiciones del contrato.

En caso de determinarse incumplimiento, deberá rembolsarse a la Compañía aquella cantidad que se determine en la intervención.

La Compañía podrá declarar resuelto y/o rescindido caulquier contrato otorgado en virtud de este Reglamento cuando la industria deje de cumplir con cualqueira de los términos y/o condiciones del contrato o el Reglamento. No será necesario que medie un declaración judicial al respecto para que la resolución y/o rescisión aludida sea efectiva, bastando para

ello que la Compañía notifique su intención de resolver y/o rescindir el contrato mediante la notificación por correo con acuse de recibo dirigida a la dirección de la industria.

Nada de lo dispuesto aquí se interpretará como impedimento para que cualquiera de las partes contratantes recurra al Tribunal competente para dilucidar una controversia surgida de la interpretación del contrato y/o el Reglamento.

ARTICULO XVI - CLAUSULA DE SALVEDAD

Nada de lo dispuesto en este Reglamento se interpretará de manera inconsistente con las disposiciones de las leyes vigentes y/o del Código Cívil de Puerto Rico respecto a las obligaciones y contratos. Cualquier asunto no cubierto en este Reglamento será resuelto por el Administrador en conformidad con las leyes, reglamentos, órdenes ejecutivas y resoluciones citadas y en todo aquello que no esté previsto en la misma se regirá por las normas de sana administración pública y los principios de austeridad.

ARTICULO XVII - CLAUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier palabra, inciso, sección, artículo o parte de este Reglamento fuese declarado inconstitucional o nulo por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este Reglamento; sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo o parte específica de algún caso y no se entenderá que afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso.

ARTICULO XVIII - CLAUSULA DEROGATORIA

Toda norma o disposición que se oponga a las contenidas en este Reglamento, queda por éste, derogada.

ARTICULO XIX - VIGENCIA

Este Reglamento comenzará a regir a los treinta días de radicado ante el Departamento de Estado.

Fecha de aprobación:

Fecha de vigencia:

RECOMENDADO PARA SOMETER A LA APROBACION DEL ADMINISTRADOR:

JOSE LUIS RAMIREZ IRIZARRY
PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL, INTERINO
COMPAÑIA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO

APROBADO POR:

ALFREDO SALAZAR, JR.
ADMINISTRADOR
ADMINISTRACION DE FOMENTO ECONOMICO

Sección 1 - Requisitos de Cualificación

La película realizada debe ser de largo metraje y estar lista para la venta.

Los incentivos serán otorgados de acuerdo a la relación de gastos para los cuales utilizará el incentivos. El incentivo total concedido no será mayor de $15,000.

Sección 2 - Usos de los Incentivos por Cine Local

Los incentivos concedidos a la Industria de Cine Local serán utilizados para los siguientes conceptos:

1. Publicidad de la película
   a. Panfletos
   b. Pancartas
   c. Anuncios

2. Mercadeo
   a. Distribución
   b. Exhibición

3. Promoción
   a. Recepciones
   b. Viajes a festivales
   c. Relaciones Públicas

4. Integración de sonido, música, efectos ópticos, subtítulos, etc.

ARTICULO IX - INCENTIVOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ARTESANIAS DE PUERTO RICO

Todos aquellos artesanos que entiendan que necesitan adquirir materiales, herramientas, equipo y otros bienes necesarios para la producción artesanal y no cuenten con los fondos suficientes, serán elegibles para solicitar los incentivos destinados al desarrollo artesanal, siempre y cuando cumplan con las normas establecidas por la Administración.

Los incentivos a concederse serán determinados y otorgados por la Administración de Fomento Económico.

Sección 1 - Requisitos de Elegibilidad

Serán elegibles aquellos artesanos que estén incluidos en el inventario registro de artesanos preparado por la Administración y cuyos ingresos provenientes de la artesanía constituyan su fuente principal de ingresos.

Los artesanos deberán demostrar que no poseen maquinaria y herramientas adecuadas para llevar a cabo su labor artesanal o que no poseen suficiente materia prima. Deben estar en operaciones o en proceso de establecer un taller para la producción de artesanía en Puerto Rico.

Se comprometerá a operar un taller de artesanía en Puerto Rico durante por lo menos dos años a partir de la fecha a otorgarse los incentivos.

Durante el plazo del contrato el artesano no cederá la maquinaria, equipo o herramientas compradas con los fondos de los incentivos otorgados.

Sección 2 - Incentivos a otorgarse

El máximo de incentivo a otorgarse no excederá de $1,000. Una vez concedido el máximo de los incentivos autorizados, el artesano no podrá ser elegible para recibir nuevos incentivos hasta tanto haya transcurrido un período de dos años.

Sección 3 - Utilización de los Incentivos

Los incentivos que se otorguen bajo este programa se utilizarán para los siguientes propósitos:

a. Adquisición de maquinaria, equipo y herramientas necesarias para la elaboración de productos de artesanía.

b. Reparación de maquinaria, equipo y herramientas necesarias y sustitución de maquinaria y equipo obsoleto.

c. Pago del costo de instalación de nuevos mecanismos para incrementar la capacidad productiva del taller de artesanía.

d. Adquisición de la materia prima necesaria para la elaboración de la artesanía a producirse.

e. Gastos de promoción y publicidad; incluyendo: diseño, arrendamiento de locales de exhibición, preparación de folletos y material promocional.

f. Gastos para mejoras en la planta física del taller.

g. Gastos de viaje en gestiones de promoción para la presentación del producto en el mercado y otras gestiones relacionadas con su mejoramiento.

Sección 4 - Solicitud de Incentivo

Toda solicitud de incentivo se hará en el Area de Desarrollo Artesanal de la Administración. Si el artesano cualifica, se le extenderá un contrato al efecto.

Una vez el Representante del Area de Desarrollo Artesanal de la Administración le notifique que su solicitud fue aprobada tendrá un máximo de tres meses para reclamar los incentivos. Pasado este período se cancelará el contrato.

En caso de materiales, maquinaria y equipo, estos podrán asignarse a otro artesano, mediante la otorgación de un nuevo contrato de incentivos.

Sección 5 - Aprobación de Incentivo

Los incentivos artesanales serán aprobados por el Administrador previa recomendación de la Oficina de Artesanía.

Una vez que el Administrador apruebe los incentivos, la solicitud se referirá a la Compañía, la cual tramitará la documentación legal pertinente para la formalización y administración del contrato resultante.

Sección 6 - Desembolso de los Incentivos

Se desembolsarán los incentivos una vez el Area de Desarrollo Artesanal de la Administración remita al Departamento de Servicios de la Compañía la requisición de la compra de bienes.

La Oficina de Contraloría de la Compañía requerirá de los siguientes documentos para tramitar los desembolsos:

a. Original de la requisición de compra

b. Copia de la Orden de Compra

c. Original del Recibo

d. Original de la Factura

Dichos fondos de incentivos los desembolsará la Compañía mediante cheque a nombre del suplidor.

La Oficina de Artesanía de la Administración supervisará y coordinará la compra de los artículos y servicios a prestarse mediante este incentivo. En el caso de maquinaria, equipo, herramientas o materia prima cuyo monto individual sea de $500.00 o más, será necesario solicitar precios a por lo menos 3 licitadores interesados.

Sección 7 - Devolución de los Incentivos

En caso que el beneficiario dejase de cumplir con cualesquiera términos y condiciones establecidas en el contrato durante el perído de dos años prescrito en el mismo, este vendrá obligado a devolver cualquier cantidad de dinero desembolsada por la Compañía en exceso de la cantidad equivalente a la proporción existente entre el tiempo que estuvo cumpliendo con lo estipulado en el contrato y el período de dos años antes mencionado.

ARTICULO X- INCENTIVOS A LA INDUSTRIA LICORERA

Todas las industrias productoras de ron para cocteles o productos derivados de los mismos podrán solicitar la concesión de este incentivo siempre y cuando cumplan con los requisitos aquí establecidos.

Sección 1 - Elegibilidad

Se considerarán elegibles las industrias productoras que llenen los siguientes requisitos:

a. Que produzcan ron para cocteles para el mercado de los Estados Unidos y cualifiquen como un producto manufacturado en Puerto Rico bajo la Sección 7652 del Título 26 del Código de Rentas Internas Federal.

b. Que el producto sea para la exportación y venta en el mercado de los Estados Unidos.

Sección 2- Naturaleza y Alcance de los Incentivos

Se concederá un incentivo en dinero que no excederá de $2.00 por galón prueba de ron para cocteles que se embarque para ser vendido en el mercado de los Estados Unidos. Cada desembolso será identificado con el contrato correspondiente. La totalidad de los desembolsos no será mayor que la cantidad estipulada en el contrato de incentivos a otorgarse.

Sección 3 - Solicitud de Incentivo

La firma productora deberá someter a la consideración de la Administración, una solicitud de incentivo por galón prueba. La firma productora solicitante deberá incluir junto con su solicitud:

a. Evidencia de costos a ser incurridos bajo el programa, tales como: gastos de transportación marítima y terrestre, seguros, mano de obra, energía, materia prima, gastos generales e indirectos, etc.

b. Copia de un contrato otorgado y vigente con cualquier empresa dedicada al negocio de venta de licores en Estados Unidos, en el cual esta última se haya comprometido a comprar una cantidad anual máxima de galones prueba de ron para cocteles en Puerto Rico.

Sección 4 - Aprobación de Incentivos

El incentivo será aprobado por el Administrador por delegación del Comité de Inversiones Industriales, de acuerdo con la Autoridad que le confiere la Orden Ejecutiva 4003-B del 7 de junio de 1982.

El Administrador otorga un contrato que formaliza el acuerdo aprobado.

Sección 5 - Desembolso

Los pagos de los incentivos serán realizados una vez el producto sea embarcado a los Estados Unidos. Deberá presentarse en la Compañía evidencia del despacho para poder procesar el pago.

ARTICULO XI - INCENTIVOS PARA LA INDUSTRIA PUERTORRIQUEÑA DE MANUFACTURA DE MUEBLES Y PRODUCTOS RELACIONADOS Y PARA LA INDUSTRIA DE ROPA Y PRODUCTOS ANALOGOS

Serán elegibles para esta concesión aquellas industrias puertorriqueñas de manufactura de muebles y ropa que estén radicadas en Puerto Rico y cualifiquen para los incentivos económicos que ofrece la Ley Número 8 del 2 de octubre de 1986.

Sección 1 - Requisitos de Elegibilidad

La industria puertorriqueña de manufactura de muebles y ropa deberá estar radicada en Puerto Rico y trabajar en la manufactura y venta de productos terminados y listos en el mercado local.

El industrial deberá radicar una solicitud dentro de los primeros 30 días de cada año fiscal acompañada de una certificación que indique el pago de la nómina de producción en cada trimestre pasado, con los demás documentos requeridos de acuerdo a lo establecido en el programa.

La Administración de Fomento Económico evaluará las solicitudes, que deberán incluir:

1. Identidad e historia del negocio.

2. Informe de las ventas hechas en cada clase elegible durante cada trimestre anterior.

3. Ultimo recibo de pago sobre Contribución sobre Ingresos de la firma.

4. El pago de la retención hecha a los empleados y de la Propiedad Mueble e Inmueble.

5. Patentes y Arbitrios Municipales y Estatales.

6. Pólizas pagadas al Fondo del Seguro del Estado y del Seguro por Desempleo o Incapacidad.

7. Pago al Seguro Social.

8. Evidencia de compra de materia prima.

9. Certificado de Incorporación, y nombre y dirección del Agente Residente, si aplican.

10. Certificación para hacer constar que el producto ha sido manufacturado en Puerto Rico y las ventas han sido locales.

Sección 2 - Incentivos a Otorgarse -

Este incentivo se concederá en adición a cualquier otro incentivo que la industria puertorriqueña de muebles o ropa pueda recibir bajo cualquier otro Programa. Para determinar la cantidad del incentivo se tomará en consideración lo siguiente:

a. Volumen de ventas alcanzado por la firma.

b. Nómina total que se utilizó para producir las ventas.

c. Inversión en maquinaria y equipo.

El máximo de incentivo a otorgarse no excederá de $100,000. por año, por firma.

Sección 3 - Usos de los Incentivos

Los incentivos económicos concedidos bajo este programa se utilizarán exclusivamente para los siguientes propósitos :